

Poder Judicial de la Nación

Expte. N°:45453/2006

AUTOS: “PELUFFO ERNESTO ORLANDO C/ ANSES S/ PENSIONES”

Juzgado Federal de la Seguridad Social N° 7

EXPEDIENTE N°: 45.453/2006

SENTENCIA DEFINITIVA N° 146047

SALA I - CFSS.

Buenos Aires, 6 de Junio de 2012

AUTOS Y VISTOS:

I) Llegan las presentes actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada a fs. 97 contra la sentencia de fs. 92/94, por el que dispuso hacer lugar a la demanda entablada y ordenar a la ANSeS que dicte una nueva resolución por la cual conceda el beneficio de pensión de guerra solicitado.

En el memorial que luce agregado a fs. 103/104 la recurrente se agravia de la sentencia del a quo en cuanto hace lugar a la demanda en forma totalmente arbitraria efectuando una razonabilidad forzosa del derecho aplicable. Además cuestiona la sentencia porque sostiene que debe otorgar la Pensión Honorífica de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur, pero omite observar los requisitos establecidos en la normativa específica vigente en la materia, se establece que para acceder a la pensión honorífica deberá encontrarse en situación de retiro o baja voluntaria u obligatoria, hecho que no se da en autos.

II) Tal como ha quedado planteada la cuestión, se advierte que los agravios expresados encuentran suficiente respuesta en los fundamentos y la decisión adoptada por esta Sala I en autos “Medrano Raúl Alberto y otros c/ Estado Nacional-M. de Defensa s/ personal militar y civil de las FF.AA y de Seg” de fecha 18/10/2006 en donde se sostuvo que: “El art. 2 del decreto 886/05 dispone que: El cobro de la pensión de guerra instituida por la ley n° 23.848, su modificatoria y complementaria, es compatible con cualquier otro beneficio de carácter previsional permanente o de retiro otorgado en jurisdicción nacional, provincial o municipal, con la percepción de otro ingreso, o con el subsidio ordinario instituido por la ley n° 22.674 o con las pensiones graciables vitalicias otorgadas por las leyes n° 23.568 y n° 24.310”.

En el caso de autos el Sr. Peluffo acredita encontrarse en actividad conforme surge del certificado n° 4381/05 obrante a fs. 6 de las actuaciones administrativas agregadas por cuerda y dicho hecho no es desconocido por ninguna de las partes. Ello así, yerra la recurrente al omitir considerar que el actor se encuentra amparado por el art. 2 del

Poder Judicial de la Nación

decreto 886/05 en cuanto habla de: “percepcion de otro ingreso”.

En consecuencia corresponde confirmar la sentencia apelada.

Por todo lo expuesto el TRIBUNAL RESUELVE: 1) Confirmar la sentencia apelada de conformidad con lo expuesto precedentemente. 2) Costas a la demandada (art.68 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y oportunamente remítase.

LILIA MAFFEI DE BORGHI BERNABÉ CHIRINOS VICTORIA P. PÉREZ TOGNOLA

Juez

Juez

Juez

Ante mí:

CARLOS A. PROTA

Secretario